MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

21968 *ORDEN de 20 de julio de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 1.547/1986, interpuesto contra sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 43.714, promovido por «AGE Bodegas Reunidas, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 24 de febrero de 1988 sentencia firme en el recurso de apelación número 1.547/1986, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 43.714, promovido por «AGE Bodegas Reunidas, Sociedad Anónima», sobre sanción multa en materia de vinos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Debemos estimar y estimamos el recurso de apelación interpuesto por la Administración del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (recurso 365/1983), la cual debemos revocar y revocamos por esta nuestra sentencia, declarando por contra la adecuación a derecho de las resoluciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 22 de julio de 1982 y 14 de enero de 1983. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 20 de julio de 1988.–P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

21969 *ORDEN de 20 de julio de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.954, interpuesto por «Nitratos de Castilla, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 22 de marzo de 1988, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 45.954, interpuesto por «Nitratos de Castilla, Sociedad Anónima», sobre multa por infracción en materia de abonos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo por cuanto que el acto administrativo recurrido incurre en infracción del ordenamiento jurídico, y en su consecuencia declaramos que dicho acto administrativo no es conforme a derecho, anulándolo con las inherentes consecuencias legales, singularmente la de dejar sin efecto la sanción impuesta a la recurrente en el acto recurrido. Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el Letrado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 20 de julio de 1988.–P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

21970 *ORDEN de 20 de julio de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 1.302/1987, interpuesto contra sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.536, promovido por la «Cooperativa del Campo de Ibars de Urgel».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 7 de abril de 1988 sentencia firme en el recurso de apelación número 1.302/1987, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.536, promovido por la «Cooperativa del Campo de Ibars de Urgel», sobre incumplimiento de contrato; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso de apelación formulado por la "Cooperativa del Campo de Ibars de Urgel" (Lérida) contra sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha 26 de enero de 1987, rechazamos el motivo de inadmisibilidad alegado por el representante de la Administración en cuanto al primero de los recursos acumulados y desestimamos ambos, el primero promovido por la expresada Cooperativa contra resolución del Director general del Servicio Nacional de Productos Agrarios de fecha 24 de enero de 1984, que fijó el importe de los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato de colaboración entre ambas entidades para la recepción y almacenamiento de maíz, e interpuesto el segundo contra resoluciones del mismo órgano de fecha 6 de julio de 1983 y 18 de enero de 1984, en las que, además de otros pronunciamientos, se acordó la resolución del expresado contrato, la incautación de la fianza constituida y la iniciación de expediente para la fijación de los daños y perjuicios ocasionados, sin costas en ninguna de las instancias.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 20 de julio de 1988.–P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

MINISTERIO DEL PORTAVOZ DEL GOBIERNO

21971 *ORDEN de 15 de septiembre de 1988 sobre delegación de atribuciones en el Subsecretario del Ministerio del Portavoz del Gobierno.*

En uso de la facultad que me confiere el artículo 22.3 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de 26 de julio de 1957, tengo a bien disponer:

Se delegan en el Subsecretario del Departamento las siguientes atribuciones:

A) En materia de personal:

a) Nombrar y separar las autoridades afectas al Departamento, salvo cuando corresponda al Consejo de Ministros o a las Comisiones Delegadas del Gobierno.
b) La provisión de los puestos de trabajo de libre designación, previa convocatoria pública.
c) La convocatoria de los concursos para la provisión de puestos de trabajo, con arreglo a las bases previamente aprobadas, según lo dispuesto en el artículo 6.4 del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, y la resolución de los mismos.
d) El ejercicio de las potestades disciplinarias, excepto la separación del servicio, con arreglo a las disposiciones vigentes.
e) La propuesta de las relaciones de puestos de trabajo del Departamento.
f) Otorgar los premios o recompensas que, en su caso, procedan.
g) El nombramiento y cese del personal eventual.
h) La determinación de la cuantía individual del complemento de productividad, de acuerdo con lo que establezca la Ley de Presupuestos del ejercicio en vigor.

B) La resolución de los recursos administrativos que no estén reservados a otra autoridad del Departamento y excluidos, en todo caso, los de alzada contra resoluciones del Subsecretario.
C) La autorización de gastos y ordenación de pagos.
D) Todas las facultades que el ordenamiento jurídico atribuye al titular del Departamento en materia de contratación.
E) La autorización de las modificaciones presupuestarias, de acuerdo con lo que establezca la Ley de Presupuestos del ejercicio en vigor.
F) La ordenación del cumplimiento de las sentencias dictadas por los Tribunales de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todas las competencias que se delegan en la presente Orden podrán ser, en cualquier momento, objeto de avocación.
En todas las Resoluciones que se dicten en virtud de la delegación de atribuciones contemplada en la presente Orden deberá hacerse constar expresamente tal circunstancia.
La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de septiembre de 1988.

CONDE GUTIERREZ DEL ALAMO

Ilmo. Sr. Subsecretario.